

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante en éste, conforme a la documentación que antecede, ha allegado al infolio los registros fotográficos de la instalación de la valla. Sírvasse proveer. Cartago (Valle), octubre 22 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovida por **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCÍA** contra **AMPARO MEJÍA DE ESCOBAR, B3 CAPITAL SAS** [antes **PSM ALIANZA SAS**] y **PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2015-00162-00

Auto: **1.524**

Por medio de correo electrónico dirigido a este despacho, la parte demandante en el presente juicio, allega a este compaginario la documentación visible en el archivo "[117](#)" de este expediente digital, con la cual acredita la instalación de la valla en el bien raíz objeto del proceso, misma que previa revisión y análisis, estima esta Falladora que no se allana a las solemnidades dispuestas en el artículo 375, numeral 7, del Código General del Proceso.

En efecto, al verificar la información vertida en la misma, se observa rápidamente que: **a)** el nombre de la compañía demandada está inconcluso [se echa de menos establecer el tipo de sociedad], puesto que se estampó como **B3 CAPITAL** cuando lo correcto es "**B3 CAPITAL SAS**"; **b)** no identifica claramente el inmueble, pues al tratarse de un bien rural, ha debido el interesado mencionar su nombre, extensión, linderos "...y demás circunstancias que lo identifiquen." (CGP, art. 83).

Así mismo, al tratarse de un predio que hace parte de otro de mayor extensión, **c)** es necesario identificar tanto el uno como el otro, con explicación de las características acabadas de mencionar e, igualmente, **d)** debe corregirse el código catastral en el sentido que debe insertarse la codificación actual, ya que la prevista en la valla, corresponde a la anterior.

Como colofón de lo anterior, se INSTARÁ a la parte demandante para que instale una nueva valla con el lleno de los requisitos legales que aquí se echaron de menos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO TENER** en cuenta la valla instalada en el predio objeto de esta demanda, según las consideraciones de esta providencia.

Segundo.- **INSTAR** a la parte demandante, para que en el proceso de instalación de la nueva valla, verifique el cumplimiento de los requisitos a que alude este proveído (CGP, art. 375.7).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mjd

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 25 DE OCTUBRE DE 2.021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Código de verificación: 9a08eb71aa4dfdd94b8d4ee4e16558e906918f98917d8df98b8db0728e0af3a6

Documento generado en 22/10/2021 06:22:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**